



JONATHAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ
ABOGADO

San Andrés de Tumaco,
14 de julio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Ciudad

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Ref: Sucesión Intestada No. 760013110001-2022-00363-00

Demandantes: David Felipe Duclercq Valencia y Otro

Causante: Teresa de Jesús Cantín de Duclercq

JHONATHAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **DAVID FELIPE DUCLERCQ Y JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO** titular del derecho litigioso cedido y subrogatario de los derechos que le correspondían en el presente asunto, al señor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**, respetuosamente manifiesto, que mediante el presente escrito, interpongo **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto No. 1405 de fecha 11 de julio de 2023, notificado por estados el 12 del mismo mes y año**; para lo cual me permito exponer lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, en su Numeral Segundo de la parte resolutive del auto No. 1405 de fecha 11 de julio de 2023, notificado por estados el 12 del mismo mes y año, resuelve:

(...)

“SEGUNDO: DECLARAR terminado el poder conferido por el demandante, señor ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS, otorgó al doctor JHONATHAN ANDRES DELGADO RODRÍGUEZ, quien fuera reconocido como apoderado judicial del heredero mediante auto interlocutorio 260 de fecha 27 de mayo de 2022, por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO.”

(...)

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta que el señor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**, cedió todos los derechos litigiosos y/o hereditarios que le correspondían dentro del presente asunto, mediante contrato de compra-venta calendarado el 01 de noviembre de 2022, suscrito en favor del señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.441.661, documento que fuere autenticado por parte del cedente,

ante la Notaria Unica del Circuito de Tumaco; estipulando que el contrato en mencion tendría el carácter de irrevocable.

*Edificio Centro de Desarrollo Empresarial Manglares del Pacifico - Calle Sucre, contiguo Cámara de Comercio, antiguo Sena
Madrigal - 2° Piso - Celular: 3184823846 - Email vigifu@gmail.com
Tumaco - Nariño*



JONATHAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ
ABOGADO

TERCERO: El Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos mencionado en el numeral anterior, fue allegado a esta dependencia, vía correo electrónico desde el día 07 de diciembre de 2022, mediante memorial, en el cual se solicita tener como como subrogatario del señor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**, al señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**, en atención al contrato de cesión adjunto al memorial, mismo que se acusó recibido por parte del Juzgado el 07 de diciembre de 2022 a las 15:00 horas.

CUARTO: Cabe señalar que, el señor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**, actúa de mala fe y pretende defalcarse el negocio jurídico, suscrito con el señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**, titular del derecho litigioso cedido y comprador de buena fe, quien tiene todo el derecho y facultad para intervenir en este proceso, en calidad de subrogatario de los derechos que le correspondían en el presente asunto al señor **DUCLERCQ ROJAS**.

QUINTO: Así las cosas, el juzgado estaría vulnerando los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de mi representado el señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**, por cuanto no ha reconocido la cesión, y por el contrario estaría auspiciando la mala fe del vendedor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**.

SEXTO: En ese orden de ideas, se puede avizorar el yerro jurídico cometido por parte del despacho, toda vez que no ha tenido en cuenta el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y/o Hereditarios, suscrito por los señores **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS** en favor del señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**.

SEPTIMO: Ahora bien en aras de verificar si el memorial y su respectivo contrato obraban en el dossier, se solicitó al Juzgado que se allegara el expediente digital al correo electrónico del suscrito, y una vez enviado, se pudo constatar que este memorial no figura dentro del expediente digital remitido por este despacho, lo cual es alarmante, toda vez que no existe razón o justificación para que piezas

procesales, que en su momento fueron radicadas, no obren dentro del plenario.

OCTAVO: Además de lo anterior, dentro de la revisión minuciosa realizada al expediente digitalizado, se constató de manera sorpresiva, que el memorial junto con el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, radicado ante el Juzgado el 07 de diciembre de 2022, evidentemente no figuran dentro de los archivos que



JONATHAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ
ABOGADO

GAMBOA VELASQUEZ, presenta una solicitud destinada a un proceso bajo el radicado No. **76001 3110 001 2020 00241 00**, el cual difiere en absoluto del presente asunto.

NOVENO: No obstante lo anterior, el Juzgado mediante auto calendarado el 09 de mayo de 2023, en el numeral noveno de su parte resolutive, se pronuncia al respecto del anterior memorial, en el cual establece: ***“DE LOS MEMORIALES de impulso, solicitud del link del expediente y el mensaje de con consecutivo C27967, del 07 de diciembre de 2022, del apoderado del señor SAUL ADRIAN OCHOA RIOS, será analizado una vez se cumplan los ordenamientos antecedentes.”***

Así las cosas, se puede deducir, que el auto encartado, a todas luces vulneró derechos fundamentales del Subrogatario, como son el derecho al debido proceso, el derecho a la propiedad y el derecho a la administración de justicia, prueba de lo anterior, es que el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali**, por medio del auto calendarado el 11 de julio de 2023, relaciona todos los memoriales pendientes por resolver, correspondientes al año 2023, pero sin embargo, nada se dice respecto al contrato de Cesión de Derechos Litigiosos radicado desde el 07 de diciembre de 2022, por lo cual se considera imperioso que este juzgado, a efectos de no vulnerar los derechos del Cesionario, tome las medidas necesarias para un normal desarrollo del proceso.

Cabe mencionar que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia 270 de 1996, establece los principios que rigen estas actuaciones dentro de los cuales se destaca, el Principio de Celeridad y Oralidad, contemplado en el art. 4º de la Ley 270 de 1996 y modificado a su vez por la ley 1285 de 2009, han sido de gran connotación en el procedimiento colombiano, toda vez que estos indican o demarcan de manera trascendental, la forma o método como la administración de justicia debe ser impulsada por parte de quienes la administran. Teniendo en cuenta que, el principio de celeridad denota la agilidad y prontitud con la que debe llevarse a cabo cada proceso dentro de un plazo estimado como razonable en la Ley, para

garantizar un debido proceso y acceso a la justicia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho no se ha pronunciado respecto al escrito de Cesión de Derechos litigiosos allegado a esta dependencia el 07 de diciembre de 2022, pero sin embargo se pronuncia respecto a todo los demás escritos allegados en el año 2023, se avizora, que por la omisión respecto al



JONATHAN ANDRÉS DELGADO RODRÍGUEZ
ABOGADO

respecto, y dando tramite a otros memoriales radicados con posterioridad, lo cual puede ser perjudicial para el Cesionario, toda vez que el Cedente **ALEX FERNANDO DUCLERCQ**, pretende desfaltar dicho contrato y vender al señor **DIEGO DANIEL DUCLERCQ**, nuevamente dichos derechos litigiosos, los cuales ya no le corresponden, pues así lo confirma el propio **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS**, en conversación sostenida con el suscrito el pasado 12 de julio de 2023.

En atención a lo anterior y de acuerdo al Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y/o Hereditarios, allegado a esta dependencia en el año 2022, el señor **ALEX FERNANDO DUCLERCQ ROJAS** no haría parte dentro del presente asunto, en su lugar se debe tener como su subrogatorio al señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**.

Por lo anteriormente expuesto, me permito hacer la siguiente.

PETICIÓN

ÚNICO: Solicito respetuosamente al despacho, se reponga y/o revoque el auto No. 1405 de fecha 11 de julio de 2023, notificado por estado el 12 del mismo mes y año, y en consecuencia, se de tramite al memorial allegado el pasado 07 de diciembre de 2022, y como consecuencia tener como titular del derecho litigioso cedido y subrogatorio del señor **ALEX FRNANDO DUCLERCQ ROJAS**, al señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.441.661, de conformidad con el Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y/o Hereditarios, suscrito entre las partes el 01 de noviembre de 2022, tal como lo dispone el Art. 1969 del Código Civil.

PRUEBAS

Téngase como tales, las siguientes:

- *Copia de Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos y/o Hereditarios, suscrito entre las partes el 01 de noviembre de 2022,*
- *memorial radicado ante el juzgado el 07 de diciembre de 2022 y acuse de recibido por parte del despacho.*

- Poder debidamente conferido por parte del señor **JUAN SEBASTIAN ARISTIZABAL BOTERO**

Atentamente,



JHONATHAN ANDRÉS DELGADO R.

C.C. 87.950.763.

T.P. 234257 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Edificio Centro de Desarrollo Empresarial Manglares del Pacífico - Calle Sucre, contiguo Cámara de Comercio, antiguo Sena
Madrigal - 2° Piso - Celular: 3184823846 - Email vigifu@gmail.com
Tumaco - Nariño*